



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEIDI YORLEY FERNÁNDEZ TORRES C.C. 27.882.324
DEMANDADO: JUAN MANUEL SALAZAR VEGA C.C. 19.450.283
RADICADO: 68001403011-2024-00250-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por JORGE ENRIQUE MUÑOZ ARCHILA contra MIGUEL ELAS JAIMES, observa el Despacho que se debe INADMITIR la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley:

- **ACLARE Y/O CORRIJA** los hechos y pretensiones de la demanda, lo anterior, teniendo en cuenta que no se establece con claridad la fecha de causación de cada uno de los intereses pretendidos.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada e integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por JORGE ENRIQUE MUÑOZ ARCHILA contra MIGUEL ELAS JAIMES.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a OMAR HERNANDO GARCÍA BADILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 91.505.616 y portador de la T.P. No. 240.613 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS

JUEZ